

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de decretar la posesión efectiva de la herencia a favor del demandante FREDY GARCIA CUERVO. Sírvase proveer.

Palmira (V), 25 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 973
PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)
RADICACION No. 2023 - 00214 - 00

Atendiendo la solicitud realizada por el mandatario judicial de la parte actora, a través del cual solicita se complemente el auto admisorio de la demanda No. 651 del 10 de julio de 2023 decretando la posesión efectiva de la herencia a favor de su mandante conforme lo dispone el artículo 757 del CC, y en consecuencia se oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima) para que proceda a su inscripción; el Juzgado habrá de negarla atendiendo a que si bien es cierto la petición está dentro de los términos del artículo 267 del CGP, el solicitante no tuvo en cuenta que algunos apartes de la citada normativa fueron derogados por el literal C del artículo 626 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el CGP y se dictan otras disposiciones, derogación que se dio desde el 1 de julio de 2014, por lo tanto el texto de la norma quedo de la siguiente manera

“En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble”.

En virtud de lo anterior esta instancia judicial acoge la tesis según la cual *“la administración de bienes durante el trámite de sucesión sigue estando en cabeza del albacea, de los herederos y el cónyuge*

y del secuestre en caso de desacuerdo entre estos (artículo 496) y que en virtud del artículo 503 subsiste la posibilidad de solicitar autorización del juez del conocimiento para enajenar bienes con el objeto de pagar deudas hereditarias si ese fuere el caso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de adición o complementación del auto 651 del 10 de julio de 2023.

El juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d940ee1aa6a4c34ecd5a9ef53a9615fe382dc69482be44c68fb72c89f741e772**

Documento generado en 01/09/2023 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>